

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA –presunto medio de control de reparación directa –
Radicado:	11001 33 43 059 2021 00272 00
Presunto demandante:	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
Presunto demandado:	NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto:	DECIDE SOBRE EL ASUNTO

Una vez revisado el expediente encuentra esta Sede Judicial que por auto del 31 de enero de 2022, este Despacho indicó que en el caso bajo estudio se daban los presupuestos para el otorgamiento del amparo de pobreza y en consecuencia se ordenó a la Defensoría del Pueblo lo siguiente:

“PRIMERO: SOLICITAR el apoyo del Director o Directora del Sistema Nacional de Defensoría Pública para que dentro del plazo de cinco (5) días, designe un abogado o abogada que haga parte de dicho sistema de defensoría pública, como defensor o defensora en materia contencioso administrativo, con el propósito que represente los intereses de la señora Mónica Álvarez Cortés este proceso.

(...)

SEGUNDO: La persona designada como defensora o defensor público de la presunta demandante en este proceso, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la designación que haga la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública o quien haga sus veces, deberá comunicarse con la presunta demandante, para diseñar la estrategia de defensa necesaria y obtener toda la información relativa a los hechos que sustentan el escrito presentado por la señora Mónica Álvarez Cortés.

TERCERO: Asimismo, el/la profesional del derecho designado, contará con treinta (30) días, siguientes a su designación para adecuar el escrito presentado por el señor Mónica Álvarez Cortés, en la forma prevista en el artículo 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011 y allegar el trámite de conciliación prejudicial señalado en el numeral 1° de la aludida disposición normativa”.

Conforme a lo anterior, la Defensoría del Pueblo mediante oficio 20220060050423821 del 08 de febrero de 2022, indicó que, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, se había asignado para tal representación al defensor público, doctor Humberto Vásquez Perdomo, adscrito a la Unidad de Defensoría Pública del Programa de Derecho Administrativo de la Regional Bogotá.

Mediante informe rendido de fecha 22 de noviembre de 2022, el aludido abogado señaló de manera detallada las gestiones que habría realizado con el propósito de cumplir con los requerimientos planteados por el Despacho, de las que se destaca lo siguiente:

- Reunión telefónica con la futura accionante, la cual se llevó a cabo el 5 de julio de 2022.
- Recepción de medios de prueba, vía electrónica mediante correo de 6 de julio de 2022.
- Reunión telefónica con la futura accionante el 7 de julio de 2022, en la que *se le brindó asesoría jurídica en lo referente a las demandas del estado, la acción a interponer, el respectivo estudio del daño antijurídico, perjuicios a reclamar, y demás aspectos jurídicos y procesales que enmarcan los medios de control.*
- Reunión con el conyugue de la futura accionante, la cual se llevó a cabo el día 29 de julio de 2022 en el Centro de Atención al Ciudadano de la Defensoría del Pueblo.
- Recepción de algunos documentos solicitados en la última reunión, los cuáles fueron enviados vía mail los días 10 de agosto de 2022, 11 de agosto de 2022, 5 de septiembre de 2022 y 15 de septiembre de 2022.
- Correo de 30 de septiembre de 2022, por medio del que se envió borrador de solicitud de conciliación prejudicial, la cual tuvo algunos cambios mediante correo de 4 de octubre de 2022.
- El 25 de octubre de 2022, se radicó los traslados de la solicitud de conciliación prejudicial ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Asimismo, se radicó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
- El 14 de diciembre de 2022, se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Procuraduría 97 Judicial I Para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida.
- A través de correos de enero y febrero del presente año, el defensor le solicitó a la futura accionante prueba documental que denominó *certificado de libertad y tradición del inmueble* y envió de poderes, sin que dichas documentales fueran allegadas.
- Por último, mediante correo de 27 de febrero de 2023, la futura accionante manifestó “(...) *Le presento excusas por no haber podido responder anteriormente. La verdad es que este proceso se ha vuelto tan complejo que no hemos podido aclarar el momento conveniente para presentar la reparación directa. El abogado pro bono doctor Manrique nos ha surgido que aguardamos la presentación de la demanda hasta la consumación del daño por que el sostiene que hasta que no seamos expulsados de la casa no hay un daño material que deba ser resarcido (...)*”.

Con base en todo lo expuesto es claro que la Defensoría del Pueblo, a través del abogado Humberto Vásquez Perdomo, ha prestado asesoría constante a la señora Mónica Álvarez Cortés, con el propósito de que instaure demanda por los daños y

perjuicios que a su juicio considera se le han generado por el presunto defectuoso funcionamiento de la administración de justicia durante el desarrollo del proceso ejecutivo radicado 2018 – 0298 que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.

Asimismo, se demostró que el abogado Humberto Vásquez Perdomo, radicó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de agotar el requisito de procedibilidad, previsto en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, de acuerdo a las manifestaciones realizadas por la misma ciudadana Mónica Álvarez Cortés, aquella **se encuentra recibiendo asesoría profesional por parte de un abogado de apellido Manrique, quien según lo señalado por la futura accionante, le aconsejó esperar para radicar la demanda de reparación directa.**

Así las cosas, esta Sede Judicial considera que el propósito con el que se requirió a la Defensoría del Pueblo, que no era otro diferente que garantizarle a la señora Mónica Álvarez Cortés el acceso a la administración de justicia, brindándole la respectiva asesoría jurídica y realizando las gestiones tendientes a la instauración de la demanda de reparación directa, fue cumplido por lo que se ordenará la terminación del presente trámite y en consecuencia el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite y, en consecuencia, archivar las diligencias, previas las anotaciones a las que haya lugar.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al Sistema Nacional de Defensoría Pública, a los siguientes correos electrónicos: bogota@defensoria.gov.co notificacionesgd@defensoria.edu.co juridica@defensoria.gov.co lbernal@defensoria.gov.com y caceres@defensoria.gov.co así como a la señora Mónica Álvarez Cortés al correo a.monica2004@gmail.com

TERCERO: A efectos de notificación del abogado HUMBERTO VÁSQUEZ PERDOMO, tener como dirección de notificaciones el correo hvasquez@defensoria.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **15 de mayo de 2023** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

